

441  
25835

Presidencia  
del  
Senado de la Nación  
CD-248/03

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION CÁMARA DE ENTIDADAS	
23 OCT 2003	
SEC: 5	HORA: 13:00

Buenos Aires, 15 de octubre de 2003.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Derógase el Decreto 1104/2000, por el cual se  
disolviera el Instituto Nacional de Semillas (INASE).

ARTICULO 2°.- Ratifícase por medio de la presente la  
vigencia del Decreto 2817/91, retomando en consecuencia el  
Instituto Nacional de Semillas (INASE) las funciones, misiones y  
estructuras normadas por la Ley N° 20.247, el Decreto 2183/91 y  
la Decisión Administrativa N° 489/96.

ARTICULO 3°.- Sustitúyase el artículo 5° del Decreto  
2817/91, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°: La administración y dirección del  
Instituto Nacional de Semillas (INASE) estará a cargo de un  
Directorio integrado por un (1) Presidente, un (1)  
Vicepresidente y ocho (8) Directores. El Poder Ejecutivo  
nacional designará al Presidente del Directorio a propuesta  
del Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos  
de la Nación. El cargo será rentado y su remuneración será  
determinada por el Poder Ejecutivo nacional. Los miembros  
restantes ejercerán sus funciones "ad-honorem". El Poder  
Ejecutivo nacional designará también a los restantes  
miembros del Directorio, a propuesta de los sectores que  
representan a saber:

- a) Uno (1) al Consejo Federal Agropecuario (CFA), elegido  
entre los miembros del Consejo Federal de Semillas  
(CFS), será quien ejerza la vicepresidencia y reemplace  
al Presidente en casos de ausencia temporaria o  
impedimento;
- b) Uno (1) representante por la Secretaría de Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación;
- c) Uno (1) será elegido de una terna presentada por el  
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);
- d) Uno (1) a los semilleros;
- e) Uno (1) a los obtentores;



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- f) Uno (1) a los viveristas;
- g) Uno (1) al comercio de semillas;
- h) Dos (2) a los usuarios, a propuesta de las respectivas entidades y en forma rotativa entre éstas.

Los miembros del Directorio ejercerán sus funciones por dos (2) años, pudiendo ser redesignados. En caso de empate, el presidente del Directorio tendrá doble voto.

ARTICULO 4°.- El señor Jefe de Gabinete de Ministros deberá, en uso de las facultades conferidas mediante el artículo 16 de la Ley 25.725 reasignar las partidas presupuestarias necesarias para su adecuado funcionamiento durante el ejercicio en curso. Los presupuestos de los años siguientes deberán contemplar las partidas específicas.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

↗